



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 638-2018-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 638-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, cuatro de junio del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 181-2017-P-CSJUU/PJ, del 26 de enero de 2017; Resolución Administrativa N° 1399-2017-P-CSJUU/PJ, del 28 de setiembre de 2017; Oficio N° 388-2018-SPA-CSJUU, del 22 de marzo de 2018; Informe N° 060-2018-UPD-GAD-CSJUU/PJ, del 13 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En tal sentido, el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Presidente de la Corte Superior es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, por consiguiente es la máxima autoridad administrativa y responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 181-2017-P-CSJUU/PJ, del 26 de enero del 2017, se dispuso la distribución aleatoria de 684 procesos con reos libres, pendientes de señalamiento de fecha para Juicio Oral (cuya competencia era de la ex Segunda Sala Penal Liquidadora de Huancayo), entre éste último órgano jurisdiccional y la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Huancayo; de los cuales 456 procesos con reos libres, seguirían dentro de la competencia de la ex Segunda Sala Penal Liquidadora y 228 procesos con reos libres, serían asumidos, en adición por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora;

Cuarto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 1399-2017-P-CSJUU-PJ, del 28 de setiembre del 2017, se ejecuto lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su Resolución Administrativa N° 270-2017-CE-PJ, en consecuencia, a partir del 01 de octubre del 2017 se convirtió la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huancayo, en Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, con la misma competencia territorial de la Sala Laboral Permanente de Huancayo (hoy Primera Sala Laboral de Huancayo); así mismo, se modifico la denominación de la Primera Sala Penal





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 638-2018-P-CSJJU/PJ

Liquidadora Permanente de Huancayo, como Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. Disponiéndose que la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huancayo, remita a la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huancayo, todos los expedientes que venían tramitando al 30 de setiembre del 2017 que no se haya iniciado juicio oral ni se haya realizado vista de la causa;

Quinto.- En ese contexto, mediante Oficio N° 388-2018-SPA-CSJJU, del 22 de marzo del 2018, el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, señala que mediante Resolución Administrativa N° 188-2018-P-CSJJU/PJ, del 20 de febrero del 2018, se ha establecido que contra las decisiones emitidas por los Juzgados Permanentes Supraprovinciales Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios, la Sala Penal competente para conocer los recursos de apelaciones será la Sala de Apelaciones que preside, lo que implica que todos los procesos de las provincias de Yauli - La Oroya, Junín y Tarma serán de competencia de la Sala de Apelaciones, sin contar con los procesos de las provincias de Jauja, Chupaca, Concepción, Tayacaja y Huancayo, lo que conllevaría a un incremento de su carga procesal, por lo que solicita, como una forma; de aliviar su carga procesal, se disponga la devolución de todos los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales a la Sala Penal Liquidadora;



Sexto.- Al respecto, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través de su Informe N° 060-2018-UPD-GAD-CSJJU/PJ, del 13 de abril del 2018, señala que la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, tiene como **Función de Apelaciones** 308 procesos de los cuales 46 son expedientes principales y 262 cuadernos; y como **Función Liquidadora** 209 expedientes en liquidación de los cuales 179 son expedientes principales y 30 son expedientes para archivo definitivo;

Así también, refiere que al 31 de marzo del año en curso la **Sala Penal de Apelaciones de Huancayo**, tiene una producción de 40 expedientes y 114 cuadernos; en tanto la **Sala Penal Liquidadora de Huancayo** ha producido 33 expedientes y 16 cuadernos;



Finalmente, establece en sus recomendaciones del Informe, antes señalado que teniendo en cuenta la Resolución Administrativa N° 188-2018-P-CSJJU/PJ, donde se establece que la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo se hará cargo de los recursos de apelaciones de los procesos de los delitos de Corrupción de Funcionarios, sugiere que *"se estime la solicitud efectuada por el Presidente de la Sala de Apelaciones de Huancayo y se redistribuyan los 179 expedientes (aproximados) que se vienen tramitando*



con el Código de Procedimientos Penales de 1940, con excepción de los expedientes donde se ha señalado vista de la causa o se encuentran con inicio de juicio oral";

Séptimo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 504-2018-P-CSJJU/PJ, del 07 de mayo del año en curso, se dispuso que la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo remita a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia de Huancayo, todos los expedientes y cuadernos que venían tramitando con el Código de Procedimientos Penales de 1940, a excepción de los procesos en los que se haya señalado fecha de juicio oral o se haya iniciado el mismo o se haya establecido fecha para la vista de la causa;

Octavo.- Sin embargo, mediante Oficio N° 716-2018-SPA-CSJJU, del 14 de mayo de 2018, el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, en relación a la Resolución Administrativa N° 504-2018-P-CSJJU/PJ, solicita la aclaración del mismo, en base a que *"a la fecha se ha programado hasta el mes de noviembre del 2018 juicios orales con el código de procedimientos penales, en un número de 30 expedientes aproximadamente, quedando pendiente de señalar para el otro año otros 20 expedientes, lo que implica que esta Sala Penal de Apelaciones continuaría liquidando los mencionados expedientes hasta incluso el otro año, lo cual resulta incongruente a la finalidad de la resolución administrativa materia de aclaración, ya que bajo dicho excepción solamente se tendría que devolver los expedientes reservados, los mismos que no constituyen carga procesal alguna";*

Noveno.- Sobre el particular, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, mediante correo electrónico institucional, precisa que la programación de juicios orales de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo, a la fecha en que se emite la presente resolución administrativa, es hasta el 15 de agosto del año en curso;

Décimo.- La situación descrita en los considerandos anteriores, obliga a esta Presidencia de Corte Superior, a adoptar medidas inmediatas o dictar ciertas pautas o medidas complementarias para un adecuado cumplimiento de los objetivos trazados por la Corte Superior de Justicia de Junín en el proceso de liquidación de los expedientes tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, que asegure el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, máxime si todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación y especialidad, debe ser





sustanciado bajo los principios procesales (entre otros) de celeridad¹, preclusión y economía procesal;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR la Resolución Administrativa N° 504-2018-P-CSJJU/PJ, en el sentido de que los procesos penales que se tramitan con el Código de Procedimientos Penales de 1940 y que eran conocidos, en adición por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, en los que se haya señalado fecha de inicio de juicio oral o se haya establecido fecha para la vista de la causa, serán remitidos a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia de Huancayo, quienes deberán de llevar a cabo los juicios orales programados o reprogramaran los mismos haciendo uso de los apremios de ley, a excepción de los procesos en los que se haya iniciado el juicio oral, que serán concluidos y liquidados por la Sala Penal de Apelaciones, para su posterior remisión a la Sala Penal Liquidadora Permanente para su respectiva ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales proceda a implementar las acciones dispuestas en el artículo precedente de la presente resolución, para tal fin la Coordinación de Central de Distribución General deberá redistribuir dentro del Sistema Integrado Judicial y bajo los parámetros establecidos, la carga procesal de las Salas Superiores involucrados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital, supervise el proceso de redistribución de expedientes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento DEL Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Junín, Presidencia de la Sala Penal de Apelaciones de

¹ El principio de celeridad, debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez. Como decía el tratadista uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino justicia"





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 638-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, Presidencia de la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huancayo, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Central de Distribución General, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN